

docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Mediterránea Montgomery Hart de Estudios Amazighs y Magrebies» con domicilio en Camino de Ronda, número 126, 5.º B, de la localidad de Granada.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 13 de marzo de 1997, corregidas con fechas 23 de octubre de 1997 y 24 de abril de 1998.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109, c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de junio de 1998.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

16291 *ORDEN de 31 de marzo de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se homologa la modificación de Estatutos de la Mancomunidad Llanera de Ranes, que pasa a denominarse Costera de Ranes.*

Artículo único.—Se homologa la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Llanera de Ranes, que pasa a denominarse Costera de Ranes, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 31 de marzo de 1998.—El Consejero, José Joaquín Ripoll Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

16292 *DECRETO 89/1998, de 7 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la plaza de toros de «El Castañar», en Béjar (Salamanca).*

La plaza de toros de «El Castañar», en Béjar, es un polígono exento que encierra un coso circular de 41 metros de diámetro, construida entre 1711 y 1714 es la más antigua de cuantas existen en España.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 20 de junio de 1997, incoó expediente de declaración de bien

de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros de «El Castañar», en Béjar (Salamanca).

Con fecha 8 de octubre de 1997, la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de mayo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la plaza de toros de «El Castañar», en Béjar (Salamanca).

Artículo 2.

Entorno de protección: El entorno queda definido por una línea continua que transcurre por el eje de la carretera a Candelario, desde la subida de Béjar al Castañar, hasta su encuentro con la carretera a Llano Alto; sigue por el eje de esta última carretera, dejándola a la izquierda para continuar hasta llegar al monasterio del Castañar, bordeándolo por el camino de los jardines hasta su encuentro con la carretera de subida al Castañar.

Motivación: La plaza se encuentra situada próxima al monasterio del Castañar; su ubicación, dentro de un entorno propicio para las paradas temporales de paseantes y visitantes al monasterio, ha hecho proliferar pequeñas edificaciones dedicadas a la hostelería, cuya proximidad a la plaza resulta en algunos casos excesiva. No obstante, dado que se encuentra absolutamente delimitada por las carreteras que acceden a parajes próximos y dado el carácter que tiene lugar, se propone una delimitación de su entorno de protección marcada por los accesos, vinculando al mismo la pequeña parada de llegada donde se ubica la fuente y desde donde sí se percibe la entrada de la plaza.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 7 de mayo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

16293 *DECRETO 99/1998, de 21 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Vicente, en Zarzuela del Monte (Segovia).*

Construcción románico-mudéjar objeto de importantes transformaciones en el siglo XV; conserva interesante ábside decorado al exterior con arquerías ciegas. Artesonado de excepcional interés.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 7 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Vicente, en Zarzuela del Monte (Segovia).

Con fecha 14 de enero de 1998 la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y, a tal efecto,

ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 21 de mayo de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Vicente, en Zarzuela del Monte (Segovia).

Artículo 2.

Entorno de protección.—Una línea continua, que comprende las siguientes parcelas y manzanas:

Parcelas desde las 12 a la 29 de la manzana 73844; parcelas 6, 7 y 8 de la manzana 73852; parcela 04 de la manzana 72859, y parcelas de la 01 a la 07 de la manzana 72840. Asimismo se incluye la manzana 72857 donde se ubica la iglesia y las calles y plazas que quedan dentro de aquella línea.

Motivación.—Se pretende proteger, al menos, el espacio que circunda el monumento; para ello se considera preciso mantener el carácter de las edificaciones solo directamente relacionadas con éste, colindantes en espacios públicos comunes.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 21 de mayo de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

16294 *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Martinete, en Navafría (Segovia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Martinete, en Navafría (Segovia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Navafría que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 10 de junio de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Martinete, en Navafría (Segovia)

Descripción

El Martinete de Navafría constituye un establecimiento preindustrial para batido y modelado de cobre, movido por energía hidráulica, que se obtiene por la transmisión de la fuerza del agua a una rueda que, mediante su giro, hace rotar a un eje que mueve el mazo con el que se golpea y modela el mineral.

La utilización de este Martinete se remonta a comienzos del siglo XIX, momento en el que se instalan en esta localidad Manuel y Enrique Abán, Herreros procedentes de la provincia de Soria, y llevan a cabo la reforma de las antiguas instalaciones hidráulicas del siglo XVIII, adaptándolas al trabajo del cobre.

El Martinete se localiza en el pie de monte de la vertiente norte de la sierra de Guadarrama, junto al cauce del río Cega, a 1 kilómetro al sur de la localidad de Navafría. Localización que viene determinada por la necesidad de captación de agua abundante, como energía necesaria para hacer girar la rueda que genera el movimiento de la maquinaria, así como la de disponer de una buena base de roca que amortigüe los golpes durante el proceso de trabajo del metal.

En el conjunto del Martinete se pueden distinguir varias áreas:

El área de acceso taller, que se utilizaba para la preparación de carbón vegetal de pino y como lugar de acopio del material usado en el Martinete.

El área de captación del agua del río Cega y su canalización hasta el edificio del Martinete.

El área del edificio que alberga toda la instalación y maquinaria, tanto exterior como interior, que constituye el Martinete.

El agua se toma directamente del río Cega, a unos 500 metros del edificio, de una zona en la que se forma una balsa natural y que es conducida a través del canal o caz, hasta un depósito de agua situado a nivel del alero del tejado del edificio. Unos taponos permiten, mediante un sistema de palancas desde el interior del taller, regular el caudal de agua, que incidirá sobre una rueda hidráulica situada bajo el depósito y transformará la fuerza del agua en movimiento.

En el centro de la rueda se engarza el eje labrado en un tronco de pino, que gira con el movimiento de la rueda y transmite al mazo la fuerza necesaria para que se eleve y golpee. El Martillo del Martinete consta de un mango o brazo de madera de pino, labrado en su extremo posterior en forma de plano oblicuo para recibir firmemente los impactos, y un anillo o collar metálico, denominado boga, que sirve de punto de apoyo del martillo al suelo. En el extremo se inserta la cabeza del martillo pilón o macho, con el que se golpea el cobre sobre un yunque, encajado en la roca viva. Con este martillo se va batiendo el lingote de cobre fundido, hasta darle el grosor, forma y medidas adecuadas a cada pieza.

El taller es una construcción de mampostería de planta rectangular, cubierta a tres aguas. Tiene una puerta de acceso y un pequeño vano y lucernario, que iluminan escasamente la estancia.

En el Martinete se han venido elaborando fundamentalmente, y siempre con métodos tradicionales, calderas de cobre, así como braseros y calentacamas.

Delimitación del entorno de protección

Situado en la parcela comunal 334, del polígono 3, de Navafría, su entorno de protección se define con los límites siguientes:

Oeste: El río Cega.

Este: Por el camino del pontón hasta su confluencia al sur con el río Cega.

Norte: El arroyo de la Mata, desde el cruce con el camino del Pontón o del Martinete hasta su desembocadura en el río Cega.

16295 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Palacio de los Aguado-Pardo (Casa de los Junco), en Palencia.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y Decreto